

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio del Ejército.

Real orden confiriendo una comisión del servicio al Teniente coronel de Estado Mayor D. Antonio Torres Marvá.—Página 1250.

Otra concediendo el ingreso en Inválidos al Comandante de Infantería D. Enrique Eymar Fernández.—Página 1250.

Otra ídem los beneficios de libertad condicional al penado Alejandro Macho Díez.—Página 1250.

Otra confiriendo la comisión del servicio que se indica al Comandante Médico D. Antonio Jiménez Arrieta.—Página 1250.

Ministerio de Marina.

Real orden circular disponiendo se publique una convocatoria para cubrir 300 plazas de aprendices marineros especialistas.—Páginas 1250 a 1253.

Ministerio de Hacienda.

Real orden fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la imposición del recargo por depreciación de moneda en el mes de Junio.—Página 1253.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena de Junio las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectiva en moneda de plata o billetes.—Página 1253.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que D. Quiroga Francisco Muñoz y Araoz, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Zamora, pase a pres-

tar sus servicios a la de Salamanca.—Página 1253.

Otra nombrando a D. Francisco Agustín Rodríguez Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Avila.—Página 1253.

Otra nombrando representantes de este Ministerio en el Primer Congreso Universal de Bibliotecas y Bibliografía, que se reunirá en Roma durante el mes de Junio, a los señores que se indican.—Página 1253.

Otra disponiendo que el Catedrático D. Tomás Maestre y Pérez continúe, no obstante su jubilación, al frente de la Dirección de la Escuela de Medicina legal.—Páginas 1253 y 1254.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden admitiendo a D. Juan Flórez Posada la renuncia que ha presentado del cargo de Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 1254.

Otra restableciendo el funcionamiento de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 1254.

Otra nombrando Vocal de la Junta de Crédito Agrícola, como Representante de los Sindicatos Agrícolas locales, a D. Pedro Solís Desmassières.—Página 1254.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Propuesta del mes de Enero de 1929. Declarando firme y subsistente la propuesta provisional publicada en la GACETA de 27 de Abril próximo pasado, con excepción de los destinos que se insertan, rectificadas.—Página 1254.

Relación de las reclamaciones que se

desestiman por los motivos que se expresan.—Página 1253.

EJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en Inválidos al soldado del Tercio Mariano Pérez Berlinche.—Página 1261.

HACIENDA.—Concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1261.

Prorrogando por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de su destino a D. Luis Angel Izquierdo y Oteiza, Oficial de tercera clase con destino en la Delegación de Hacienda en Cuenca.—Página 1262.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anulando el resguardo de depósito de esta Caja de los números que se mencionan.—Página 1262.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Santa y Real Hermandad del Refugio y Piedad y de la Sociedad Protectora de los Niños, instituidas en esta Corte.—Página 1262.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España.—Página 1262.

FOMENTO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacantes las plazas que se indican en los puntos que se mencionan.—Página 1262.

INDICE de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREBIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO**REALES ORDENES****Núm. 97.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conferir una comisión del servicio, de quince días de duración, al Teniente coronel de Estado Mayor D. Antonio Torres Marvá, Agregado Militar a Su Embajada en Londres, para que en la segunda quincena del próximo mes de Junio se traslade al campamento y campo de instrucción de Aldershot, teniendo derecho a las dietas y viáticos reglamentarios, con cargo al capítulo noyeno, artículo único, de la sección tercera del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1929.

ARDANAZ

Señor Director general de Preparación de Campaña e Interventor general del Ejército.

Núm. 98.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del Comandante de Infantería D. Enrique Eymar Fernández, en situación de reemplazo por herido, con residencia en la misma, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por bala del enemigo el día 23 de Septiembre de 1924 en Bon Karrich (Tetuán), siendo Capitán y perteneciendo al Regimiento de Contas número 60, ha sido declarado inútil total para el servicio por el Tribunal médico militar de la referida Región, por padecer contractura de aducción del miembro inferior izquierdo, y que las lesiones que presenta se encuentran incluídas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Su-

premo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera sección de dicho Cuerpo al mencionado Comandante, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1929.

ARDANAZ

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 99.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional, formulada por la Junta de Disciplina del Reformatorio de Adultos de Ocaña, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928, y cursada a este Ministerio por el de Justicia y Culto, a favor del recluso Alejandro Macho Díez, condenado por Tribunal del fuero del Ejército; teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener los beneficios de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso, y vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes citado,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Alejandro Macho Díez los beneficios de libertad condicional en cuanto a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional que actualmente extingue en virtud de condena impuesta por Tribunal del fuero del Ejército, sin que tales beneficios sean extensivos a cualquiera otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1929.

ARDANAZ

Señor Capitán general de la sexta Región.

Núm. 100.

Excmo. Sr.: Aceptada la invitación del Gobierno de Bélgica, hecha por conducto de la Embajada de dicha nación en esta Corte, para que el Gobierno español esté representado oficialmente en la IX Sesión de las Jornadas Médicas, que se han de verificar del 22 al 26 de Junio próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ostentar la representación de este Ministerio en las referidas Jornadas Médicas al Comandante Médico destinado en este Departamento D. Antonio Jiménez Arrieta; confiriéndole al efecto una comisión del servicio de catorce días de duración, con derecho a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los viajes de ida y regreso que efectúe por territorio extranjero, y a los del nacional por cuenta del Estado; siendo el gasto que importará esta comisión cargo a la partida que para gastos de representación de España en los Congresos, conferencias, comisiones y estudios en el extranjero se asignó a la Presidencia del Consejo de Ministros por Real decreto de 23 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1929.

ARDANAZ

Señor Capitán general de la primera Región. Señores Director general de Preparación de Campaña e Interventor general del Ejército.

MINISTERIO DE MARINA**REAL ORDEN CIRCULAR****Núm. 49.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Escuelas, ha tenido a bien disponer se publique una convocatoria para cubrir 300 plazas de aprendices marineros especialistas.

De estas plazas, 100 se dedicarán exclusivamente a aprendices marineros radiotelegrafistas y aprendices marineros electricistas-torpedistas, debiendo aquéllos que deseen servir en una de estas especialidades consignarlo así en su instancia. Los que sean elegidos embarcarán en el crucero "Carlos V" desarrollándose su enseñanza en la forma dispuesta en la Real

orden de 29 de Julio de 1927 (*Diario Oficial* núm. 163).

La convocatoria se desarrollará conforme a las bases que se establecen por los artículos del correspondiente Reglamento, que a continuación se insertan.

Artículo 3.º Para ingresar en la Escuela deberán reunir las condiciones siguientes y acompañar los documentos que se expresan:

A. Ser ciudadano español.

B. Haber cumplido diez y seis años y no exceder de los diez y ocho el día 31 de Diciembre del año actual.

C. Ser soltero.

D. Acreditar, en reconocimiento facultativo la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio, con arreglo a lo que dispone el artículo 10.

E. Saber leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Artículo 4.º Las solicitudes de los que deseen ingresar se dirigirán al Capitán general del Departamento del Ferrol, entregándose para su tramitación en la Jurisdicción de Marina en la Corte. Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos, Comandancias o Ayudantías de Marina y Autoridades militares en las provincias del interior, excepto Madrid.

Acompañarán a la instancia los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil.

b) Acta del consentimiento del padre, madre o tutor, levantada ante las Autoridades antes citadas del sitio donde se presente la solicitud, en la que se hará constar, además, por simple manifestación de la persona que dé el consentimiento, que el candidato es soltero y si su padre es o ha sido militar. En las provincias del interior estos documentos, pueden ser extendidos ante la Autoridad militar más próxima.

En el mismo documento, el padre, madre o tutor hará constar, en nombre de menor interesado, que éste, en el caso de obtener el ingreso en la Escuela, se compromete a servir en la Marina durante doce años después de haber cumplido los diez y ocho de edad.

c) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina o militares respectivas el acta del reconocimiento facultativo y la de examen; a esta última acompañará la hoja donde el candidato haya escrito los ejercicios de escritura y

operaciones de aritmética, entendiéndose como tal una división en la que el divisor y el cociente tengan, por lo menos, tres cifras. El reconocimiento se hará por un Oficial del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y en su defecto por un Oficial de Sanidad Militar, y a falta también de éste, por un Médico civil.

El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado del artículo 3.º y se verificará ante el Oficial en quien la Autoridad de Marina o militar delegue.

Artículo 5.º El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 15 de Julio próximo. Después de documentadas como queda expuesto, serán remitidas por las Autoridades de Marina o militares al Capitán general del Departamento de Ferrol, en donde deberán encontrarse antes del 1.º de Agosto próximo.

Artículo 6.º La antes citada Autoridad ordenará sean remitidos todos los expedientes a la Escuela, en la que una Junta, compuesta por un Jefe y dos Oficiales, procederá al examen y clasificación de las solicitudes presentadas, con arreglo a lo que determina el artículo siguiente, debiendo terminar su cometido el día 10 de Agosto próximo.

Artículo 7.º El orden de prelación para llamar a los candidatos será:

1.º Los hijos de los marineros o militares muertos o inutilizados en campaña, faena del servicio, naufragio o epidemia; los de los condecorados con la Cruz de San Fernando y Medallas naval o militar.

2.º Los que carezcan de padres.

3.º Los hijos de marineros o militares.

4.º Los hijos de inscritos de marinería.

5.º Los hijos de paisano.

Artículo 8.º Con arreglo al orden establecido en el artículo anterior se redactará la relación de los que hayan de presentarse, que serán en número que exceda en un 20 por 100 del anunciado en la convocatoria. La relación se entregará al Capitán general del Departamento, quien ordenará se encuentren en el Estado Mayor del mismo el día 26 de Agosto. Desde este día ingresarán en la Escuela, y en el intervalo al 31 de Agosto se verificará el reconocimiento y examen de reválida.

Artículo 9.º El reconocimiento facultativo definitivo se verificará ante una Junta compuesta por un

Jefe y dos Oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada, nombrada por el Jefe de Estado Mayor del Departamento.

Artículo 10. El cuadro de inutilidades que regirá para el ingreso de los aprendices marineros será el mismo que rige para la marinería, con las modificaciones siguientes:

1.º Los aspirantes comprendidos entre los diez y seis y diez y siete años deberán tener una talla mínima de 1,450 metros; un perímetro torácico mínimo de 745 milímetros, y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder siempre a la hemitalla será de 20 milímetros si la talla fuese mayor.

2.º Los aspirantes comprendidos entre los diez y siete y los diez y ocho años de edad tendrán una talla mínima de 1,500 metros; su perímetro torácico mínimo será de 775 milímetros, y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder a la hemitalla, si la talla es superior a la indicada, será de 25 milímetros.

3.º El perímetro torácico que se mide es el mamilar, haciéndose la medición en el momento de máximo expansión respiratoria (inspiración completa).

4.º Que no presente deformidad torácica, aunque los órganos contenidos en la cavidad del pecho no acusen el menor trastorno de sus funciones en el acto del reconocimiento.

5.º Que no haya sufrido ninguna operación quirúrgica ni herida abdominal de importancia que haga posible por las cicatrices producidas la proyección o hernia de las vísceras contenidas en el vientre.

6.º Que no presente ninguna cicatriz de herida penetrante en el pecho.

7.º Que no tenga en el acto del reconocimiento afección sífilítica ni venérea, ni sufra ninguna enfermedad ni proceso patológico de ninguna clase, para cuyo tratamiento sea necesaria la asistencia facultativa en el hospital o en el barco.

8.º En el caso de presentar varicocele, que con tanta frecuencia se observa en individuos robustos y sanos, el aumento de volumen de la parte sea poco considerable, y cuando, aun siendo de mediano volumen coincida con alguna atrofia del testículo o determine decaimiento físico y moral, cuya existencia fundamentalmente pueda sospecharse en el acto del reconocimiento, no podrá concederse ingreso al aspirante.

9.º Que tenga los aparatos de la visión y de la audición en estado de absoluta integridad anatómica y fun-

cional, y que posea completa potencia visual y auditiva.

Artículo 11. Después del reconocimiento, la misma Junta mencionada en el artículo 6.º verificará el examen de reválida de los declarados útiles.

Esta Junta clasificará a los candidatos según su aptitud, y no podrá aprobar mayor número del anunciado en la Real orden de convocatoria.

Artículo 12. El Capitán general del Departamento ordenará el ingreso definitivo en la Escuela de los aprobados como tales aprendices, y los declarados inútiles que no fuesen aprobados serán pasaportados para sus localidades por cuenta del Estado.

Es asimismo su Soberana voluntad que, cumpliendo los preceptos del artículo 2.º del actual Reglamento, se copien a continuación aquellos cuyo conocimiento importa a los concursantes, y los que regulan las graduaciones y sueldos que pueden alcanzarse en cada especialidad, que son los que se citan:

Artículo 58. Los aprendices marineros no podrán contraer matrimonio durante su permanencia en la Escuela. Tampoco podrán contraerlo hasta que la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería se lo autorice, aquellos que después de salir de la Escuela continúen en el servicio de la Armada.

Artículo 59. Desde su ingreso quedan sujetos a todos los preceptos de este Reglamento y al Código penal de la Marina de guerra.

Artículo 60. Una vez en la Escuela los aprendices, no podrán ser separados de ella sino por acuerdo del Inspector, en alguno de los casos siguientes:

1.º Por falta de aptitud física para la vida de mar o de incapacidad para los fines de instrucción; por descubrirse en el interesado condiciones incompatibles con la profesión militar, o por motivos de salud, siempre a propuesta del Director, quien expone razonadamente los motivos que aconsejen la separación.

2.º En virtud de fallo de Consejo de disciplina, cuando la gravedad de las faltas cometidas por algún aprendiz aconseje esta resolución.

3.º A voluntad propia. Sólo podrán solicitar la separación los aprendices menores de diez y ocho años, previa la autorización de sus padres o tutores, quienes se comprometerán a satisfacer todos los gastos originados al Estado por permanencia de aquéllos en la Escuela.

4.º Los aprendices no podrán disfrutar más licencias que las imprescindibles para reponer su salud y veinte días durante las Pascuas.

Artículo 61. Los aprendices que a ello se hicieran acreedores por su destreza, aplicación o buen comportamiento, podrán ser premiados por el Director en la forma siguiente:

1.º Permiso extraordinario para salir a tierra siempre que no implique pérdida de clase o ejercicio.

2.º Premios en metálico o en objetos adecuados, a los mejores tiradores, vencedores en regatas o que más se distinguen en faenas marineras o juegos atléticos.

3.º Nombramientos de Cabos de sección, con una pequeña gratificación semanal.

4.º Al primero de los que obtengan la nota de "distinguido" en cada especialidad se le entregará a la salida de la Escuela un libro profesional elegido por el Director. Además, si durante el tiempo que haya permanecido en la Escuela ha sido el número 1 en todos los exámenes, será propuesto para la concesión de la cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo blanco, sin pensión.

Los gastos que estos premios originen se sufragarán por el fondo económico de la Escuela.

Artículo 63. A su ingreso en la Escuela tendrán derecho a un vestuario, constituido por igual número y clase de prendas que el reglamentario para la marinería; pero la entrega se efectuará en etapas sucesivas, en atención a la edad de ingreso. En la cinta de la gorra llevarán el letrero "Aprendiz".

Una vez hecha la selección de especialidades, los aprendices que se dediquen a la especialidad marinera llevarán, además, un distintivo en el brazo izquierdo, consistente en dos anclas cruzadas, de estambre rojo, a la misma altura y de igual tamaño que los especialistas. Los que se dediquen a la especialidad radiotelegráfica llevarán su distintivo correspondiente, también de estambre rojo. Los de la especialidad electricista-torpedista llevarán, también de estambre rojo, el correspondiente señalado a los torpedistas-electricistas.

Artículo 64. Durante el período escolar, el haber mensual de los Aprendices será: En el primer curso, el correspondiente al marinero de segunda, y en el segundo curso, el de marinero de primera.

Este sueldo ingresará en un fondo que se anotará en las libretas con independencia del fondo

particular de cada aprendiz; será administrado por los oficiales a cuyo cargo estén las brigadas de aprendices y servirá para la compra y reposición de prendas de equipos, libros, lavado de ropa, barbero y para entregarles semanalmente para sus distracciones una pequeña cantidad proporcionada a sus pocos años. Este fondo, lo mismo que su vestuario y efectos, no se considerará nunca propiedad del individuo hasta que termine el período escolar y pasen a prestar sus servicios en los buques de la Armada.

Los que fuesen separados de la Escuela perderán este fondo, equipo y efectos el primero y lo que se obtenga en subasta de los restantes servirá para amortizar su deuda con el Estado.

Artículo 65. Las cantidades que los padres o tutores entreguen a los aprendices ingresarán en su fondo particular y en ese concepto se anotará en las libretas; pudiendo los interesados solicitar del Jefe de estudios un aumento a la cantidad que se les dé al salir francos.

Artículo 66. La ración será igual a la de los marineros de la Armada, estando autorizado el Director para suprimir el vino cuando lo estime conveniente, dedicando su importe a mejoras de rancho.

Artículo 71. De acuerdo con lo dispuesto en el punto b) del artículo 4.º, los marineros, Cabos, Maestros y Contramaestros de las distintas especialidades procedentes de la Escuela no podrán ser separados del servicio y continuarán en él hasta que haya cumplido los treinta años de edad.

Durante los tres primeros años, contados desde la fecha de salida de la Escuela, no tendrán derecho a percibir prima ni premio alguno de enganche.

Los marineros especialistas a quienes corresponda ingresar en el servicio por razón de número cubrirán plaza en el cupo de su trozo; pero les servirá de abono para extinguir su compromiso el mencionado plazo de tres años, contados desde la fecha de cumplir los diez y ocho de edad, a partir de cuya fecha se contarán los plazos legales de las distintas situaciones del servicio por que hayan de pasar en caso de reparación que no sea a su instancia. Transcurrido

Este podrán todos los marineros especialistas acogerse a los beneficios que establece el vigente Reglamento de enganches y reenganches de la marinería.

Los aprendices marineros se educarán para servir en las especialidades de marineros especialistas, marineros artilleros, marineros electricistas-torpedistas y marineros radiotelegrafistas. En las especialidades marinera y radiotelegráfica, después de ser Cabos y Maestros, pueden ingresar en los Cuerpos de Contramaestres y Contramaestres radiotelegrafistas, y en la Artillera y Electricista-torpedista pueden ingresar en los Cuerpos de Condestables y Torpedistas-electricistas, respectivamente, llegando en los citados Cuerpos como límite de carrera a Contramaestre Mayor, Condestable Mayor y Torpedista-Electricista Mayor, con sueldo de 7.475 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1929.

El Vicealmirante encargado del despacho,
JOSE NUÑEZ
Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES Núm. 431.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a este Centro directivo por la Junta Sindica del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Junio próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al setenta por ciento, serán las siguientes:

Turquía, tres enteros cuatrocientas trece milésimas; Bulgaria, cin-

co enteros cincuenta y tres milésimas; Yugoslavia, doce enteros trescientas cuatro milésimas, y Grecia, nueve enteros cincuenta y seis milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 432.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Junio próximo venidero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de treinta y cinco enteros sesenta céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 898.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Zamora, D. Quirino Francisco Muñoz y Araoz, disponien-

do su traslado a prestar servicios en la provincia de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 899.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Avila a D. Francisco Agustín Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 900.

Ilmo. Sr.: En los días 15 al 30 de Junio próximo se celebrará en Roma el primer Congreso Universal de Bibliotecas y de Bibliografía, en el cual estarán representados los principales países del mundo, porque han de tratarse temas de cooperación intelectual de extraordinario interés; y considerando muy conveniente que España esté representada en aquella reunión internacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se nombre representantes de este Departamento ministerial en el primer Congreso Universal de Bibliotecas y Bibliografía, que ha de reunirse en Roma durante el mes de Junio próximo, a D. Alvaro Gil Albacete, primer Jefe de la Biblioteca Nacional, y a D. Francisco Suárez Bravo, Secretario general del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 901.

Ilmo. Sr.: En virtud de las especiales circunstancias que concurren en D. Tomás Maestre y Pérez, Catedrático de Medicina legal de la Facultad

de Medicina de la Universidad Central y Director de la Escuela de Medicina legal, adscrita a la misma Facultad.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el expresado Catedrático, Sr. Maestre y Pérez, continúe al frente de la Dirección de la referida Escuela, no obstante su jubilación como Catedrático por edad reglamentaria, cumplida en 18 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 1.307.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Flórez Posada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que se le admita la renuncia de su cargo de Catedrático en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 1.308.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo corriente, y vistas las manifestaciones de la Comisaría Regia de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, referentes a la correcta actitud del Profesorado en general, y a no haber encontrado en el expediente nada que, aparte los incumplimientos de procedimiento administrativo ya sancionados, pueda afectar a su buen nombre,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Queda restablecido el funcionamiento de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, cesando la suspensión que pesaba sobre la misma.

2.º Se reanudarán sus clases a cargo de los Ingenieros del Cuerpo de

Ingenieros Industriales que las desempeñaban en la fecha de suspensión de la Escuela, y se confirman, como formando parte del mismo, a excepción de los señores siguientes: D. Alfonso Torán de la Rad, D. Pedro Artiñano y Galdácano y D. Gervasio Artiñano y Galdácano, los cuales quedarán en situación de disponibles como Ingenieros del Cuerpo.

3.º Las clases que quedan sin Profesor encargado serán desempeñadas por los Profesores auxiliares que designe la Dirección de la Escuela.

4.º Se reanudarán en el expresado Centro las clases a partir del día 1.º de Junio próximo, dando principio los exámenes el 25 del mismo mes.

5.º Por la Dirección de la Escuela se adoptarán las disposiciones necesarias para que en el próximo curso se completen las enseñanzas que no hayan podido tener el debido desarrollo en el actual.

6.º La convocatoria de ingreso correspondiente al presente curso se publicará para fecha conveniente, teniendo en cuenta el cuadro de exámenes de la enseñanza oficial.

7.º Los alumnos de la Escuela matriculados en las de Barcelona o Bilbao podrán examinarse en el mes de Junio, a su elección, en la Central o en aquella en que se hayan matriculado, manifestándolo dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta Real orden a la Secretaría de la Central.

8.º Los alumnos exceptuados del pago de nueva matrícula por la Comisaría Regia y los que tuviesen matrícula gratuita, conforme a las disposiciones de protección a familias numerosas, podrán examinarse en la Central en el mes de Junio, y si hubiesen instado sus traslados a otras Escuelas podrán optar como los del número anterior.

9.º Los alumnos oficiales no matriculados en otra Escuela podrán examinarse en Septiembre, sin necesidad de nueva matrícula.

10. La Comisaría Regia de la Escuela cesará inmediatamente en su dirección y gobierno, que asumirá el Director nombrado al efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 1.309.

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 2.º del Real decreto número 957, de 22 de Marzo de 1929, reorganizando la Junta del Crédito Agrícola; y

Resultando que la Asociación Nacional de Olivareros de España ha designado a su Presidente, D. Pedro Solís Desmassieres, para que ostente la representación que el expresado precepto asigna a los Sindicatos Agrícolas en el referido organismo:

Considerando que la mencionada entidad está clasificada legalmente como Sindicato Agrícola por Real orden del Ministerio de Hacienda de 29 de Noviembre de 1927, y es notoria la importancia de la misma, labor que realiza y crecido número de sus socios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal de la Junta del Crédito Agrícola, como representante de los Sindicatos Agrícolas locales, a D. Pedro Solís Desmassieres, Presidente de la Asociación Nacional de Olivareros de España.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, traslado al interesado y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1929.

ANDES.

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

PROPUESTA DEL MES DE ENERO DE 1929.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero del año anterior (GACETA núm. 40), dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 27 de Abril pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificados por los motivos que se expresan:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. — SECCION DE CORREOS

Provincia de Albacete.

Núm. 5. Cartero de Jorquera. Cabo herido grave en campaña Jo-

sé Albero Torres, con 2-0-28 de servicio. (Porque como resultado de los nuevos antecedentes expedidos por el Jefe del Cuerpo a que pertenece, se había comprendido en la regla quinta del artículo 59 del Reglamento vigente, y por tanto, le corresponde este destino, por figurar en su petición en lugar preferente al señalado con el núm. 11, que se le adjudicó en la propuesta provisional, quedando sin efecto la hecha a favor del Cabo Melchor Trueba García, por reunir menos méritos.)

6. Peatón de Gineta a la estación; Cabo Baltasar González Sáez, con 2-8-23 de servicio. (Se reproduce para rectificar la denominación del destino.)

Provincia de Alicante.

11. Cartero de Ondón de los Frailes; soldado Antonio Gil Peñalver, con 5-5-1 de servicio. (Como consecuencia de quedar sin efecto la adjudicación hecha al Cabo José Albero Torres, por corresponderle el señalado con el número 5, por los motivos que en el mismo se expresan.)

Provincia de Almería.

23. Peatón de Ujate a El Ramil; soldado Antonio Sánchez García, con 5-3-1 de servicio. (Se le concede este destino por tenerlo solicitado y ser el aspirante que reúne mayores méritos y por quedar sin efecto la adjudicación indebidamente hecha al Cabo Pascual Molina García.)

Provincia de Baleares.

43 2.º Peatón del extraradio de Palma de Mallorca; soldado herido tres veces en campaña, Gabriel Vert Amenigal, con 3-0-0 de servicio. (Por haberse comprobado que una de las heridas recibidas ha sido de pronóstico grave, por lo que queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Jaime Tugores Salas, por reunir menos méritos.)

Provincia de Cádiz.

84. Cartero de Prado del Rey; Cabo Santiago López Risueño, con 7-9-2 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado Alberto González Martín, porque pedido nuevo informe a la Autoridad municipal respecto a la conducta que observa el interesado, contesta que no puede evacuarlo por no habitar en el domicilio expresado en la petición, ignorando su actual paradero.)

Provincia de Castellón de la Plana.

89. Cartero de Peñíscola; Cabo apto para Sargento Ernesto Eixarch Balmes, con 10-3-1 de servicio. (Se reproduce, rectificando el tiempo de servicio.)

Provincia de Huelva.

155. Peatón del extraradio de Huelva; Cabo con aptitud para tercera categoría, Lorenzo Pérez Domínguez, con 4-3-3 de servicio. (Se reproducen, rectificando, los apellidos.)

Provincia de Huesca.

160. Peatón de Puebla de Casto a Volturina; anulado por supresión del servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado José Espinosa Blázquez y se le concede el señalado con el núm. 727.)

Provincia de León.

193 2.º Peatón del extraradio de León; Cabo apto para Sargento, Julio González Rodríguez, con 5-0-24 de servicio. (Porque rectificada su clasificación por el Jefe del Cuerpo a que pertenece, resulta hallarse comprendido en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, en vez del sexto, en que fué admitido a concurso y ser el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia señalado en su petición; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su propia clase y grupo Alejandro Meana Díez, por tener menos tiempo de servicio, al que se le concede el señalado con el núm. 1.067.)

Provincia de Logroño.

202. Cartero de El Radal, soldado Crescencio Pérez Cisneros, con 1-6-5 de servicio. (Se le adjudica este destino, que figuraba desierto, por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.)

Provincia de Lugo.

211. Cartero de Aday, Cabo apto Adolfo Merchán Rodríguez, con 4-5-29 de servicio. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino número 221, es el que le corresponde por sus méritos y orden de preferencia señalada en la petición; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Miguel López López, por hallarse comprendido en el sexto grupo.)

221. Peatón de Aday a San Esteban de Grallás, Cabo de activo, apto para Sargento, Luis Galán Verde, con 10-2-0 de servicio. (Porque acreditó hallarse comprendido en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento y caso primero del 59, y ser el que le corresponde, con arreglo al orden de preferencia consignado en la petición; quedando sin efecto la adjudicación hecha al del mismo empleo y grupo Adolfo Merchán Rodríguez, por tener menos méritos, y se le concede el señalado con el número 211.)

Provincia de Málaga.

241. Peatón de Coín a Tolox en caballería, Cabo con aptitud para tercera categoría Francisco Coto Muñoz, con 5-2-7 de servicio. (Por haberse observado se le calificó por error en el sexto grupo del artículo 58 del Reglamento, siendo así que se halla comprendido en el quinto, por haber acreditado tiene aptitud para poder optar a destinos de tercera categoría; quedando sin efecto la adjudicación al de su propio empleo y grupo Bartolomé Domínguez Mesa, el cual tiene menos méritos.)

Provincia de Orense.

261. Cartero de Retorta (Verín), soldado Remigio Alvarez García, con 4-7-14 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo José

Rua Besteiro, porque el certificado de conducta que acompaña no está expedido por la Autoridad municipal de la localidad donde reside.)

Provincia de Palencia.

302. Peatón de Villada a Villemar, Cabo Donaciano Escudero Gimón, con 5-0-22 de servicio. (Por ser el que le corresponde, a consecuencia de la anulación de su propuesta provisional para el destino número 304; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase José Montilla Prieto, por reunir menos méritos.)

304. Peatón de Capillas a Meneses, anulado por supresión del servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Donaciano Escudero Gimón y se le concede el señalado con el número 302.)

Provincia de Salamanca.

320. Cartero de Casa de Nieto, soldado Antonio Mateo Rodríguez, con 3-5-7 de servicio. (Se le concede este destino por figurar desierto y hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.)

Provincia de Zaragoza.

423. Peatón de Zaragoza a La Muela, Sargento para la reserva Pascual Oliván Lanuza, con 3-5-9 de servicio y 0-2-5 de empleo. (Porque acreditó haber prestado sus servicios en filas en el empleo de Sargento el tiempo que queda consignado, por lo que se anula la adjudicación hecha al Cabo Jorge Delgado Carrasco, por ser de inferior categoría, al que se le concede el señalado con el número 644.)

Sección de Telégrafos.

425 1.º Repartidor de Telégrafos, soldado inutilizado en campaña, con haber pasivo, Rafael Mazuecos Jiménez, con 8-11-24 de servicio. (Por ser el que le corresponde, como consecuencia de la anulación de su propuesta provisional para el destino número 549, y no reunir la aptitud física necesaria para los destinos señalados con los números 806 y 840, que consigna en lugar preferente al que se le concede; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Celestino Matilla Hernández, por figurar incluido en el quinto grupo.)

425 21.º Idem. Cabo apto para Maestro Bartolomé Acosta Jorquera, con 8-2-0 de servicio. (Por habersele calificado como incluido en el sexto grupo, en vez del quinto, que es el que le corresponde, por estar comprobado que tiene aptitud para el empleo inmediato, por lo que queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento para la reserva Moisés Nieto Sánchez, que si bien se halla comprendido en el mismo grupo, cuenta con menos tiempo de servicio.)

425 22.º Idem. Cabo con aptitud para tercera categoría Antonio Díez Santos, con 6-6-18 de servicio. (Porque acreditó se halla comprendido en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Sargento para la reserva Juan Guerra Rubio, por tener menos tiempo de servicio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN
PÚBLICA

Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.

478. Capataz de la huerta de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, soldado herido en campaña Rafael Puerta Maldonado, con 2-10-13 de servicio. (Por haberse comprobado se halla comprendido en el caso 5.º del artículo 59 del Reglamento; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Modesto Pérez Cabrera por no concurrir en el mismo circunstancia especial alguna y, por lo tanto, reunir menos méritos.)

PROVINCIA DE ALAVA

Ayuntamiento de Vitoria.

481. Barrendero, soldado herido en campaña y vecino de la localidad Teodoro Elguea Sáez de Vieña, con 4-3-12 de servicio. (Por haber probado le corresponden las preferencias señaladas en las reglas 5.ª y 7.ª, letra b), del artículo 59 del Reglamento; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Valentín Fernández Ruiz, por reunir menos méritos.)

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de Fuente Albilla.

492. Guarda municipal de campo, Cabo para la reserva, natural y vecino de la localidad y desempeño interino en el cargo, Florencio Gómez Iniesta, con 5-7-24 de servicio. (Se reproduce rectificando la denominación del destino.)

Ayuntamiento de Navas de Jorquera.

494. Auxiliar de Secretaría, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, Cabo natural de la localidad y desempeño interino en el cargo, Juan Jan Iniesta, con 5-7-24 de servicio. (Se reproduce rectificando la denominación del destino y retribución del mismo.)

PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamiento de Villena.

515. Guardia rural, soldado herido grave en campaña, natural y vecino de la localidad, Pedro Santamaría Martínez, con 3-1-26 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su propia clase Manuel Martínez López, por reunir menos méritos.)

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

543. Guardia urbano, Cabo con aptitud para tercera categoría y vecino de la localidad Juan Castañy Cafaro, con 4-0-20 de servicio. (Porque acreditó le comprenden los beneficios del 5.º grupo, artículo 58, y caso 7.º, letra b) del 59 del Reglamento; por lo que se anula la propuesta provisional hecha al del mismo grupo, soldado Jerónimo L. Alvarez Prieto, por ser de inferior categoría, y se le concede el señalado con el número 885, 7.º.)

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Barcelona.

549. Guardaalmacén, Cabo inutilizado en campaña, con haber pasado, Francisco García Flores, con 5-8-25 de servicio. (Porque le com-

prenden los beneficios señalados a los del primer grupo del artículo 58 del Reglamento y ser el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia consignado en la petición; quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado del mismo grupo Rafael Mazuecos Jiménez por ser de inferior categoría, concediéndole uno de los señalados con el número 425.)

551. Sepulturero, Cabo apto para Sargento Restituto González Bodega, con 4-10-9 de servicio. (Por ser el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia consignado en la petición, en vez del 792, que se le adjudicó por error; quedando anulada la propuesta provisional hecha a favor del Cabo de activo Miguel Cortadellas Palou por hallarse comprendido en el sexto grupo del artículo 58 del Reglamento y reunir menos méritos.)

Ayuntamiento de Vich.

566. 2.º Guardia municipal, soldado con preferencia de vecindad Manuel Nogué Roger, con 3-4-9 de servicio. (Por haber acreditado le corresponde el beneficio señalado en la regla 7.ª, letra b), del artículo 59 del Reglamento; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Esteban Torres Badía, por reunir menos méritos.)

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Tomelloso.

644. 1.º Sereno, Cabo Jorge Delgado Carrasco, con 4-11-1 de servicio. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino número 423, es el que le corresponde con arreglo a sus méritos y orden de preferencia señalado en la petición, por lo que queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Anastasio García Alarza, por tener menos tiempo de servicio.)

Ayuntamiento de Alhambra.

646. Peón callejero, soldado Sebastián Carrero Jiménez, con 2-7-29 de servicio. (Se le concede este destino por figurar desierto y hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.)

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Bujalance.

664. 1.º Guardia municipal, Cabo Francisco Rodríguez González, con 3-4-23 de servicio. (Tiene las preferencias de naturaleza y vecindad.) (Se reproduce rectificando el segundo apellido.)

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Diputación provincial.

676. Peón caminero, soldado herido en campaña Antonio Piñeiro Delgado, con 4-8-24 de servicio. (Por ser el que le corresponde a consecuencia de la anulación de su propuesta provisional para el destino número 893, por los motivos que en el mismo se expresan, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Enrique Aradas García, por reunir menos méritos.)

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Cuenca.

688 2.º Barrendero; soldado herido en campaña Mariano Miranzo

Martínez, con 1-11-16 de servicio. (Porque acreditó hallarse comprendido en el caso quinto del art. 59 del Reglamento, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado José Fernández Checa, por reunir menos méritos.)

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Chauchina.

713. Cabo de los Guardas de campo; anulado por haberse anunciado indebidamente a concurso. (Queda sin efecto la adjudicación a favor del Sargento licenciado Pedro Fernández González.)

714. Guarda de campo; anulado por haberse anunciado a concurso indebidamente. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Manuel Melguizo Molina y se le concede el señalado con el número 720.)

715. Encargado-Policía cementerio; anulado por haberse anunciado a concurso indebidamente. (Queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del soldado Nicolás Espigares Pérez.)

716. Encargado de la limpieza; anulado por haberse anunciado a concurso indebidamente. (Queda sin efecto la adjudicación hecha a favor del Cabo Eduardo Almendros Almendros, al que se le concede el señalado con el núm. 911.)

Ayuntamiento de Guadix.

719 3.º Guardia municipal; Cabo natural y vecino de la localidad, Antonio Marruecos Medialdea, con 2-3-0 de servicio. (Por ser el que le corresponde con motivo de la anulación de su propuesta provisional para el destino núm. 722, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su mismo empleo Manuel Castillo Alonso, por reunir menos méritos.)

720. Portero Ayuntamiento, soldado herido grave en campaña, Manuel Melguizo Molina, con 5-2-25 de servicio. (Por ser el que le corresponde a consecuencia de la anulación del destino núm. 714, para que fue propuesto provisionalmente, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado José Pérez Corral.)

722. Guarda parque; soldado herido en campaña, natural y vecino de la localidad, José Fernández Hernández, con 3-2-15 de servicio. (Por haberse comprobado le comprenden los beneficios consignados en las reglas quinta y séptima, letra a) del artículo 59 del Reglamento y ser el que le corresponde, y no el 718 o 719, que solicitó en lugar preferente, por ser ambos de segunda categoría y no haber acreditado la aptitud exigida; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Antonio Marruecos Medialdea, por reunir menos méritos.)

Ayuntamiento de Motril.

727. Encargado arresto municipal; soldado José Espinosa Blázquez, con 4-2-25 de servicio. (Por ser el que le corresponde a conse-

cuencia de la anulación de su propuesta provisional para el destino núm. 160, por los motivos que en el mismo se expresan; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Antonio Sánchez García, por reunir menos méritos.)

Ayuntamiento de Pinos Puente.

783. Guardia municipal con residencia en el anejo Asquerosa; soldado con las preferencias de vejez e interinidad en el desempeño del cargo, Andrés Perea Ruiz, con 3-0-0 de servicio. (Porque reconocido telegráficamente por el Jefe de su Cuerpo el primer apellido del interesado en el sentido que queda dicho, por ser el verdadero y no el de Pérez, como por error se consignó al expedirle los estados resúmenes de servicio, resulta reunirse mayores méritos para obtener dicho destino que el Cabo que aparece propuesto en la provisional, Alfonso López Santalla, cuya adjudicación queda sin efecto.)

PROVINCIA DE LOGROÑO

Diputación provincial.

792. Vigilante del Manicomio provincial; soldado herido en campaña Diego Pinto Rodríguez, con 13-3-5 de servicio. (Se le concede este destino por ser el aspirante que reúne mayores méritos y a consecuencia de quedar sin efecto la adjudicación hecha al Cabo apto Restituto González Bodega, a quien se le concede el señalado con el núm. 551, por haberse observado lo solicitado en lugar preferente.)

PROVINCIA DE LUGO

Diputación provincial.

795 1.º Ordenanza: Sargento licenciado, natural y vecino de la localidad, José Paz Jato, con 5-0-6 de servicio y 0-8-26 de empleo. (Porque subsanado el error padecido en el Cuerpo a que pertenece, al expedir los estados resúmenes de servicio, resulta alcanzó el empleo de Sargento y lo ejerció durante el tiempo que queda consignado, hallándose por tanto comprendido en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, y no en el sexto, como concursó, y caso séptimo, letra a) del 59; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su mismo empleo y grupo Ramón Tesouro Gómez, por reunir menos méritos, y se le concede el señalado con el núm. 797.)

Ayuntamiento de Guntín.

797. Encargado del Depósito municipal; Sargento licenciado Ramón Tesouro Gómez, con 4-0-13 de servicio y 1-8-15 de empleo. (Por ser el que le corresponde, como consecuencia de la anulación de su propuesta provisional para el destino núm. 795, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Manuel Jul Rodríguez, por ser de inferior categoría.)

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Navacerrada.

818. Director de la Escuela mu-

nicipal de Música, soldado Carlos Alvarez Tirado, con 3-0-0 de servicio. (Se le concede este destino, que figura desierto, por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.)

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Salamanca.

885. 3.º Guardia municipal, Sargento para la reserva Juan Ruano Alonso, con 4-10-14 de servicio. (Porque acreditó su vejez comprendido en el 5.º grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener más de cuatro años de servicio con abonos de campaña; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Ignacio Fernández Fernández por figurar incluido en el 6.º)

885. 7.º Idem, soldado con aptitud para tercera categoría Jerónimo Lorenzo Alvarez Prieto, con 4-1-3 de servicio. (Por ser el que le corresponde a consecuencia de la anulación de su propuesta provisional para el destino número 543; quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Germán Ruiz Asunción por reunir menos méritos.)

888. 1.º Vigilante sanitario, soldado con aptitud para tercera categoría, natural y vecino de la localidad, Luis Santos Iglesias, con 4-3-29 de servicio. (Se reproduce rectificado el primer apellido.)

Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

893. Sereno; anulado por cohesión del que lo desempeñaba con carácter interino, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1924. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Antonio Piñeiro Delgado, a quien se le concede el señalado con el número 676.)

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Sevilla.

911. Vigilante de ronda, Cabo apto Eduardo Almendros Almendros, con 4-10-18 de servicio. (Porque anulado el destino número 716 que se le adjudicó en la propuesta provisional, es el que le corresponde por sus méritos y orden de preferencia; consignado en su petición; quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase y grupo Antonio Martínez Rodríguez por tener menos tiempo de servicio, al que se le concede el señalado con el número 919.)

Ayuntamiento de Lebrija.

914. Portero del Mercado, soldado natural y vecino de la localidad José María Jarana Ortega, con 3-4-14 de servicio. (Por haber probado se halla comprendido en la regla 7.ª, letra a), del artículo 59 del Reglamento; quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Juan Miranda Astillero por reunir menos méritos.)

916 11.º Agente recaudador; soldado Aniano Rebollo Ventura, con 4-7-22 de servicio. (Se reproduce, rectificado, el nombre.)

916 13.º Otro; soldado Pedro García García, con 4-5-0 de servicio. (Se le concede este destino para subsanar la omisión padecida al formular la propuesta provisional, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase José Oso Pé-

rez, que cuenta con menos tiempo de servicio.)

Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

919. Guardia municipal; Cabo apto Antonio Martínez Rodríguez, con 4-5-25 de servicio. (Por ser el que le corresponde a consecuencia de la anulación de su propuesta provisional para el destino número 911, quedando sin efecto la adjudicación hecha al Cabo Juan Pérez Benítez, por reunir menos méritos.)

PROVINCIA DE TARRAGONA

Ayuntamiento de Masdenverge.

944. Sereno. Anulado, y se anunciará a concurso nuevamente. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado José Maseguer Vergé; porque no está informada su petición por el Alcalde de la localidad donde es natural y vecino.)

PROVINCIA DE VALENCIA

Ayuntamiento de Cullera.

1.033 3.º Guardia municipal; Cabo con aptitud para tercera categoría; Primitivo Martín García, con 4-4-21 de servicio. (Por haberse comprobado que con los abonos de campaña le corresponden los beneficios señalados en el quinto grupo del artículo 58 del Reglamento, y no los del sexto, en que figuraba calificado; quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado José Pérez Gascón, por tener menos méritos.)

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Zamora.

1.067. Vigilante de arbitrios; Cabo con aptitud para tercera categoría. Alejandro Meana Díez, con 4-4-4 de servicio. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino núm. 193, es el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia señalada en su petición; quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado José Puente Fray, que reúne menos méritos.)

NOTAS

1.º A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las Autoridades, ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos a quienes se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días, a partir de esta fecha, deberán presentarse a tomar posesión del mismo; hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de Febrero del año anterior (GACETA núm. 40).

2.º Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no exista estafeta u oficina principal de Correos, darán cuenta por oficio de las tomas de posesión de los puestos por esta Junta para destinos de ese servicio, al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento.

3.º Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

4.º Los individuos que figuren incluidos en la propuesta provisional de Enero último, publicada en la GACETA del día 27 de Abril pasado, que a consecuencia de esta rectificación queden sin destino, pueden solicitar otros de los anunciados a concurso el día 2 de dicho mes de Abril (GACETA núm. 92), a cuyo efecto se les concede un plazo de diez días, que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de esta rectificación.

5.º Se hace presente que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del Reglamento y nota 5.ª de las insertas a continuación de la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 27 de Abril último, los retirados que figuren propuestos cesarán en el percibo de sus haberes pasivos al tomar posesión del cargo que se les confiere.

Reclamaciones que se desestiman, por los motivos que se expresan, correspondientes a las clases del Ejército y Armada, que se relacionan a continuación.

Porque no han tenido entrada en esta Junta los estados-resúmenes de servicios para poder calificarlos. (Artículos 49 y 50 del Reglamento.)

Licenciado Benito Roig Bulnes.
Idem Cristino Prado Drapaga.
Idem Francisco Llorián Fernández.
Idem Ernesto Tena Agut.
Idem Eusebio Lagarón Fernández.
Idem Fabián Salgado Rivero.
Idem Leonardo López Pacios.
Idem Miguel Domingo Gómez.
Idem Pedro García Sierra.
Idem Ricardo González Penalva.
Idem Salustiano Viena Pérez.

Porque con arreglo a lo preceptuado en el artículo 54 del Reglamento, no se pueden tomar en consideración los antecedentes que se rectan después del plazo señalado en las instrucciones del concurso:

Cabo Angel Gradillas Ruiz.
Sargento Pedro Sanchez Moreno.
Cabo Sebastián López Rodríguez.

Porque, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 del vigente Reglamento, no se pueden tomar en consideración los estados-resúmenes de servicios y demás documentos recibidos después del plazo señalado para su admisión, pudiendo surtir efectos en concursos sucesivos (artículo 54):

Soldado Angel Gómez Romero.
Cabo Antonio Paradela Dorado.
Idem Bernardo Ortega León.
Idem Fernando Jiménez Díaz.
Idem José Fuentes Romero.
Idem José Martí Bernat.
Soldado José Naveira Torres.
Idem Leopoldo Castelló Fenollar.
Cabo Manuel Loureiro Acebo.
Soldado Pedro Arroyo López.
Idem Primitivo Salvador Fernández.

Por no constar en la documentación militar unida a su expediente dato alguno por el que se compruebe haya sido declarado inútil de guerra, ni poder tomar en consideración ningún antecedente recibido en la Junta después del plazo marcado en las instrucciones del concurso, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 54 del Reglamento:

Sargento, José María Pérez de Miguel.

Porque las clases que mencionan en sus instancias como inutilizadas en campaña se hallan comprendidas en el primer grupo del artículo 58 del Reglamento.

Sargento Cándido Peña Delgado.
Cabo Emilio Macías Rodríguez.
Sargento de la reserva José Alvade Acuña.

Sargento Pablo Hernando Asenjo.
Cabo Tomás Capdepón Conca.

Por carecer de fundamento la reclamación, puesto que la clase a que se refiere como inutilizada en campaña se halla comprendida en el primer grupo del artículo 58 del Reglamento y reúne además las condiciones previstas en el anuncio de la vacante.

Cabo Manuel Carmen Castro.

Porque las clases a que aluden se hallan comprendidas en el tercer grupo del artículo 58 del Reglamento, por tener doce o más años de servicio y cuatro, por lo menos, de empleo.

Sargento José García Prendas.
Idem Luis Cano Artamendi.

Porque las clases contra quien recurrir se hallan comprendidas en el cuarto grupo del artículo 58, por tener siete o más años de servicio y dos, por lo menos, de Sargento.

Soldado Feliz López de la Osa.
Sargento de la reserva Justo González González.

Por carecer de fundamento su reclamación, puesto que los propuestos para los destinos que solicitan figuran en el quinto grupo o tienen la preferencia de naturaleza y vecindad, la de interinidad o la de herido en campaña.

Sargento de la reserva Amador Escalada Cerezo.

Cabo Antonio Jiménez Torres.
Idem Antonio Rodríguez Gordillo.
Idem Emilio Llaque Conchán.
Idem Juan Molina Gandía.
Soldado Juan Padilla Cabello.
Sargento de la reserva Pedro Ibáñez Guirles.

Sargento Ramón del Rosario.
Cabo Teodoro Rey Castelo.

Porque las clases de primera categoría a que se refieren se hallan comprendidas en el quinto grupo del artículo 58 del vigente Reglamento, por tener más de cuatro años de servicio y aptitud para optar a destinos de tercera categoría.

Cabo Alejandro Villalón San José.
Idem Alfredo Ruiz Díez.
Soldado Andrés Araque Mayorga.
Sargento de la reserva Antonio Trapero Redraza.

Idem id. Antonio Valverde Maldonado.

Cabo Benigno Vigil Alouso.
Idem Ciriano Díez Vidón.
Soldado Ciriano García García.
Cabo Cristóbal Horcas Perales.
Sargento de la reserva Daniel Adiego Blasco.

Cabo Deogracias Gómez Rosa.
Soldado Donato Guijarro Escribano.
Cabo Fabián Martín Iglesias.
Soldado Felipe Hervás de la Puerta.
Cabo Fernando Sanz Marín.
Sargento de la reserva Francisco Arance García.

Cabo Francisco Hescas Hescas.
Idem Gregorio Vindel Giraldo.
Idem Hilario Robles Campos.
Idem Ildefonso de la Iglesia Martín.
Sargento Ildefonso Martín Gómez.
Soldado Isidro Martí Mercader.
Cabo Jesús García.

Idem Joaquín Munné Calado.
Idem José Arguis Hurtado.
Idem José Galatayud Martínez.
Idem José García Company.
Idem José García Martínez.
Sargento José Ramos Delgado.
Cabo Juan Martínez Ruiz.
Soldado Juan Soriano Guillén.
Sargento de la reserva Justo Montalbán Mazón.

Cabo Leonardo García García.
Idem Manuel Canales Romero.
Soldado Manuel Herén Canals.
Idem Nicomedes Díaz Lorenzo.
Idem Pedro Caballero Ledesma.
Cabo Pedro Pedret Suíz.
Soldado Rafael Díaz Fernández.
Cabo Rafael Muela Muela.
Idem Rafael Pérez Rusies.
Sargento de la reserva Saturio Solís López.

Cabo Sebastián López Martínez.
Soldado Vicente Nieto Carretero.
Sargento Víctor de la Cruz Gutiérrez.

Cabo Víctor Royán Rodríguez.

Porque dentro de cada grupo son preferidos los de activo a los licenciados y retirados (artículo 59, caso primero).

Cabo Agustín García Martín.
Sargento Enrique Fortea Marco.
Cabo Faustino Alonso Benito.
Idem Filiberto López Díaz.
Idem Alejandro González de Cabo.
Soldado Florencio Pérez Conde.
Idem Ubaldo Fernández Fernández.
Sargento Mariano Sancho Tercero.
Cabo Trinidad de Piña Ordóñez.

Porque dentro de cada grupo son preferidos los heridos en campaña.

Sargento José Caloto Iglesias.
Soldado Dimas Casado Aparicio.
Idem Vicente Sanchiz Vilar.

Por no constar en su documentación militar la circunstancia de haber resultado herido en campaña.

Soldado Alejo Coco Bruno.
Idem Jesús Carretero Rodríguez.
Idem José Gómez Jimeno.
Idem Sebastián Sosa García.

Porque las clases contra quien recurrir tienen más derecho por haber resultado heridos graves:

Cabo Ramón Navarro Fernández.

Por carecer de derecho a la preferen-

cia que solicita como herido en campaña, por no haber causado hospitalidades:

Cabo José Fernández Cerezo.

Por no constar en su documentación militar haya resultado herido en campaña, ni haber alegado en la petición la preferencia de naturaleza y vecindad, según preceptúa el artículo 53 del Reglamento:

Cabo Indalecio Rosillo Roelid.

Porque no consta en su documentación militar haya resultado herido en campaña, y carecer de derecho a la preferencia de naturaleza que solicita:

Soldado Tomás Pérez Seijedo.

Por hallarse comprendido en el sexto grupo del artículo 58 del Reglamento, por no tener aptitudes para destinos de tercera categoría:

Cabo Arturo Mena Rivera.

Idem Dámaso Saurina Suárez.

Soldado Gregorio Montejo Acosta.

Idem Jesús Aurelio Expósito.

Cabo Joaquín Sardiña Ramírez.

Idem José Fernández Beceiro.

Idem José Morales López.

Idem Manuel Abad García.

Soldado Moisés Antonio Simón.

Idem Teodosio Sevilla Martín.

Por figurar calificado en el sexto grupo del artículo 58, por tener menos de cuatro años de servicio:

Sargento de la reserva Miguel Jiménez Aranda.

Por carecer de aptitud para poder optar a destinos de tercera categoría y hallarse, por tanto, comprendido en el sexto grupo del artículo 58, puesto que el certificado a que alude en la instancia es de "Bueno":

Cabo Florencio Rivas Nieto.

Por carecer de derecho a la preferencia que pretende, puesto que no acreditó en la forma prevenida en el artículo 60 del Reglamento continúa padeciendo la enfermedad que motivó la declaración de inutilidad:

Cabo José Garrido Villa.

Por hallarse completamente curado de la enfermedad que motivó su baja en el Ejército, según resulta del certificado de aptitud física recibido:

Soldado José Pardo Cebrián.

Porque la clase contra quien recurren, además de la preferencia de naturaleza y vecindad, tiene la de interinidad en el desempeño del cargo que se le adjudicó (casos 7.º y 8.º del artículo 59):

Soldado Aurelio Rodríguez Peña.

Cabo Ernesto Badal Bort.

Idem Ricardo López Valero.

Porque las clases aludidas en las instancias tienen la preferencia que concede a los naturales y vecinos de la localidad donde radica el destino adjudicado (artículo 53 y caso 7.º, letra A) del 59).

Cabo Antonio Gata Guzmán.

Idem Evaristo Gómez López.

Idem Francisco Cozar Moreno.

Soldado José Cereto Bernal.

Idem José Mercado González.

Cabo José Toledano Martínez.
Soldado Macario Muñoz Muñoz.
Idem Nazario Domínguez Iglesias.
Cabo Pasual Guerrero Pinto.
Sargento Ramón Fernández García.

Porque las clases contra quien recurre tienen la preferencia de vecindad e interinidad (artículos 53 y reglas 7.ª y 8.ª del 59 del Reglamento):

Soldado Benjamín Quiroga García.

Idem Diego Sánchez Ortiz.

Idem Gonzalo Ruiz Villanueva.

Idem Marcelo Calderón Torrado.

Cabo Pedro Fortuny Juni.

Idem Pedro Suárez Bernabé.

Idem Miguel Sorrosal Clavero.

Idem Pedro García Haro.

Suboficial Pedro Vadillo Vila.

Soldado Salvador Laiva Pérez.

Cabo Zacarías Guimel Masip.

Porque las clases a que se refieren son preferidas por reunir la condición de vecindad (artículos 53 y caso 7.º, letra b), del 59):

Soldado Anastasio Cerdá Fernández.

Cabo Antonio Zamora Benito.

Cabo Antonia García Fernández.

Soldado Desiderio Arroyo Gómez.

Cabo de la reserva Fernando Berrócal Calle.

Cabo Isidoro Macías Clavero.

Soldado Francisco San Alvaro Otero.

Sargento José Ballester Pelegrí.

Cabo Juan García Villanueva.

Idem Jerónimo Vaguero González.

Soldado Tomás Sánchez Martínez.

Por no haber hecho constar en la papelita-petición la preferencia de naturaleza y vecindad, vecindad o interinidad en el desempeño del cargo, según previenen los artículos 53 y casos 7.º, letras a) y b) y 8.º del 59 del Reglamento.

Cabo Alonso Narváez Ortega.

Soldado Andrés González Cabello.

Idem Jesús Matos Maderal.

Cabo Miguel Sotomayor Guerrero.

Idem Juan Bautista Carrals Sancho.

Soldado Higinio Villamayor Trujillo.

Idem Enrique Bonache Robles.

Idem Luis Pérez García.

Cabo Santiago Sánchez Báez.

Idem Andrés Corrales de la Cruz.

Idem Juan Arévalo Torrea.

Idem Antonio Alonso Domínguez.

Soldado Elías de Castro Sánchez.

Cabo Valentín Esteban Ramírez.

Porque los propuestos tienen la preferencia de naturaleza y vecindad, y los reclamantes sólo la de vecindad e interinidad (caso 7.º del artículo 59 del Reglamento).

Soldado José García Díaz.

Sargento Mariano Enrique González Rodríguez.

Porque no acreditó en forma legal le corresponde la preferencia que alega:

Soldado Manuel Rodríguez García.

Idem Vicente Bolufer Martínez.

Por carecer de derecho a las preferencias que solicitan, por tratarse de destinos dependientes del Estado:

Cabo Germán Alonso Vázquez.

Sargento de la reserva Miguel Grande Gorgojo.

Porque no expresó en la petición qué clase de destino desempeñaba interinamente:

Soldado José María Marruecos Pérez.

Por no constar en su documentación militar haya sido declarado inútil de guerra, y carecer, por tanto, de la preferencia que solicita:

Soldado Narciso Fernández Tarcón.

Porque no fueron admitidos a concurso por no haberse recibido en esta Junta antecedente alguno relativo a los servicios que prestaron en el Ejército antes de su ingreso en el Tercio:

Soldado Manuel García Dorado.

Idem Salvador Caracena López.

Idem Santiago Arza López.

Porque el de su clase contra quien recurre tiene más tiempo de empleo, que es el que da la preferencia dentro de cada grupo a las clases de segunda categoría:

Sargento Jesús López Gosme.

Por ser de mayor categoría las clases propuestas para los destinos que solicitan:

Soldado Amador de Mena Domínguez.

Idem Andrés Martín Tejada.

Cabo Isidro Collar Muelas.

Soldado Fabriciano Martín Rodríguez.

Sargento reserva Isaias Vila Iglesias.

Por no constar en la documentación militar recibida su ascenso a Cabo efectivo:

Soldado Jaime Tornamorell Mayán.

Porque los destinos que solicitan se conceden en la rectificación a otras clases que reúnen mayores méritos:

Soldado Emiliano Pérez García.

Idem Juan Veigo Rodríguez.

Cabo Valeriano Sandoval Tirilonta.

Por haber correspondido los destinos que solicitan a otras clases que reúnen más méritos (caso 10.º, artículo 59):

Sargento reserva Angel Kirkpatrick.

Soldado Germán Sánchez Valverde.

Idem Jesús Luaces Méndez.

Idem Luis Daniel Vigara Soto.

Cabo Víctor Mendoza de Alamo.

Por haber correspondido los destinos que solicita u otros que reúnen mayores méritos, quedando rectificado en este sentido la calificación consignada en la GACETA del día 27 de Abril último:

Sargento reserva Carlos Aledo Expósito.

Cabo Justo Cava Iglesias.

Por no haber consignado en primer lugar en la papelita-petición el número o números de orden de los destinos para que alegan la preferencia de naturaleza y vecindad (artículo 53 del Reglamento):

Cabo Francisco Maldonado Navarrete.

Idem Isidro Benito Pérez.

Soldado Senén Pardo Pérez.

Idem Toribio Rodríguez Quesada.

Por estar consignado en la papeleta-petición el número de orden que se le adjudicó y ser el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia señalado en la misma (artículo 53 del Reglamento):

Sargento Angel Calderón Sánchez.
Cabo Antonio López Avilés.
Sargento Buenaventura del Moral García.
Cabo Cristóbal García Olmo.
Idem José Gómez Santos.
Sargento Juan Celador Pedraza.
Soldado Melchor Román Flores.
Cabo Rafael La Orden Martínez.
Soldado Rufo Bautista Pérez.
Idem Serapio Andrés Lázaro Hernández.

Porque el número de orden de destino que se le adjudicó figura consignado en la papeleta-petición antes del que menciona en la reclamación:

Sargento reserva Juan Díaz Silva.

Por constar los números de orden del destino que se les adjudicó en la papeleta-petición, la cual no se puede anular ni rectificar, una vez formulada la propuesta provisional:

Cabo Alejandro Romo Sánchez.
Idem Alfonso Romero Santiso.
Soldado Antonio Serra Sola.
Cabo Aurelio Martínez Rivas.
Idem Carlos Medina Molló.
Sargento Constancio Godos Borge.
Cabo Daniel Rodríguez Arroyo.
Idem Desiderio Sánchez Sánchez.
Sargento Enrique Bustamante Bañza.

Francisco Centeno Panizo.
Sargento Francisco Fandos Piñer.

Soldado Jesús Gonzalo Expósito.
Idem José Avila Quero.
Cabo Juan Gómez Crespo.
Idem Juan Povea Salazar.
Idem Juan Lozano Santón.
Idem Manuel Martín Romo-Sousa.
Idem Rafael Rivadavia González.
Idem Rufino Torres Gutiérrez.
Soldado Tomás García de Rey.
Sargento de la reserva Tomás Martín Sánchez.

Por haberse adjudicado el destino número 1.438 en la propuesta publicada en la GACETA del 19 de Julio de 1928:

Soldado Feliciano Martín Torres.

Por haberse concedido el destino número 293 en la propuesta publicada en la GACETA del 19 de Octubre último:

Soldado Pedro Ariz Oteiza.

Por haberseles concedido los destinos números 520 y 611, respectivamente en la propuesta publicada el 16 de Enero del año actual (GACETA número 16):

Sargento Domingo Vidal Zaragoza.
Soldado Eladio García Sánchez.

Porque no reúne la condición exigida en los anuncios de las vacantes:

Vistoriano Romero Rodríguez.

Porque no fué admitido a concurso por no venir visado y sellado por el Director del Centro o Alcaldía el certificado que acompañaba para acreditar poseer el idioma francés:

Sargento de la reserva Hermelindo Fernández Rodríguez.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que solicita, por no acreditar en forma legal poseer los conocimientos de mecánica necesarios para poder efectuar reparaciones de motores:

Soldado Félix Villalba Payatos.
Idem Francisco Sánchez Carmona.

Porque no fueron admitidos a concurso para los destinos que solicitan por no acreditar por medio de certificado poseer los conocimientos exigidos en el anuncio de la vacante:

Soldado José Rodríguez Girado.
Idem Regino Tobías Lengines.

Porque no concursaron los destinos que solicitan por no acreditar alcanzan la talla exigida en el anuncio de la vacante:

Cabo Diego Alvarez Hidalgo.
Idem José Delgado Carrillo.
Idem Juan Francisco Hernández Mateos.
Idem Manuel Carrillo Muñoz.

Por no reunir la aptitud física necesaria para desempeñar el destino que solicita, según resulta del certificado recibido:

Soldado inútil Agustín Marchanté Medina.

Porque no pueden concursar si no reúnen el certificado de aptitud física expedido por el Tribunal médico militar de la plaza:

Soldado Carlos Carrelán Pérez.
Cabo Dionisio Rengel Gregorio.
Soldado Luis Pujol Muxi.

Porque no concursaron los destinos que solicitan por no acompañar certificado de aptitud para poder optar a destinos de segunda categoría:

Soldado Angel Doncel Robledo.

Herrador de segunda Luciano Carrasco Cordón.

Porque no fué admitido a concurso para el destino que solicita por exceder de la edad de cuarenta años, límite máximo exigido en el anuncio de la vacante:

Soldado Salvador Barrasa Bastida.

Porque no fueron admitidos a concurso por ser menor de veinticuatro años en la fecha que se publicaron las relaciones de vacantes:

Soldado Gaspar González Cervar.
Sargento José Morano Guerrero.
Soldado Luciano Pascual Traviesso.
Idem Martín Alvarez Hernández.

Por no constar en la papeleta de petición el número de orden que indica en su instancia:

Soldado Diego Pinto Rodríguez.
Idem Felipe Martín Ventosinos.
Idem Luis Miñambres Castañeda.

Por no haber tenido entrada en la Junta la papeleta-petición para el concurso de Enero último:

Cabo Antonio Castillo Muñoz.
Antonio Serranía Vives.

Por no haber tenido entrada en la Junta la papeleta-petición para el concurso de Enero, ni los estados

resúmenes de servicios para poder calificarlos:

Sargento Antonio Muñoz Barcia.

Por no haber tenido entrada en la Junta la papeleta-petición para el concurso de Enero:

Cabo Idefonso García Moreno.
Idem José Sánchez Sánchez.
Idem Isidro Vidal Rinteri.
Idem Juan Bejarano Carrasco.

Por haber correspondido a otros que reúnen más méritos el destino que solicita:

Soldado Salustiano Santamaría Magdalena.

Por haber correspondido los destinos que solicitan a otras clases que reúnen mayores méritos, quedando rectificadas en dicho sentido la calificación consignada en la GACETA del día 27 de Abril último:

Sargento Angel Palenzuelo Díaz.
Soldado Francisco Bautista Rodena.

Sargento Juan Nevado Durán.
Cabo Luis Hidalgo Garra.
Soldado Manuel Revilla Sánchez.
Cabo Ramiro Gutiérrez Carracedo.

Idem Teodoro Alonso Monje.

Por tratarse de un destino que figura anulado en la propuesta provisional, quedando rectificadas en dicho sentido la calificación consignada en la GACETA de 27 de Abril:

Cabo Juan Pablo López de la Calle Pérez de Albeniz.

Porque debe solicitarse del Jefe del Cuerpo a que pertenece la rectificación que solicita:

Sargento José María Cañaguera Segarra.

Porque no fueron admitidos a concurso por no justificar su situación respecto al último destino que se les adjudicó:

Cabo Francisco Baena Quesada.
Sargento Juan Ramos Gil.

Por no estar visada ni sellada por la Alcaldía la nota estampada en su petición para justificar su situación respecto al destino que desempeña:

Sargento Andrés Maldonado Serrano.

Porque para concursar es preciso remita un certificado en que consten las causas por que cesó en el último destino que se le adjudicó, con arreglo al artículo 55 y 56 del Reglamento:

Soldado César Barrasa Zamora.

Porque el plazo de un año para optar a nuevos destinos empieza a contar desde la fecha de la rectificación publicada en la GACETA:

Cabo Angel Prieto Rodríguez.
Idem Eusebio Peñaola Carrascal.

Sargento Fabriciano Camacho Tejado.

Idem Julio Ripollés Monserrat.

Porque no puede optar a destinos de los anunciados a concurso hasta que transcurran dos años (art. 55):

Suboficial D. José Ruiz Selón.

Porque en los estados resúmenes de servicios cursados a esta Junta aparece el nombre y apellido que queda consignado y las papeletas-petición están extendidas y firmadas con el de Andrés, debiendo solicitar de quien corresponda la rectificación consiguiente:

Cabo Andrés Granada Morcillo,

Por no constar en el expediente de la clase contra quien recurre antecedente alguno desfavorable y no probar en forma legal la supuesta falta o delito que denuncia:

Soldado Justo Cortés Moncho.

Cabo Tedindo Noceda González.

Por haberse comprobado por la filiación original que no fué declarado apto para Sargento como hace constar en la última copia de licencia absoluta recibida, hallándose por tanto comprendida en el 6.º grupo del artículo 58 del Reglamento:

Cabo Miguel Rosco Pulido.

Porque las clases contra quien recurre fueron propuestas por reunir la aptitud y demás condiciones requeridas en el anuncio de las vacantes:

Sargento para la reserva Camilo Núñez Alvarez.

Sargento Francisco José Albert.

Idem José María Ferreiro Rodríguez.

Idem Juan Novergués Puig.

Idem Mateo Tuya Esquinil.

Porque debe atenderse a lo resuelto en la GACETA del día 27 de Abril, por estar ajustada a los preceptos del Reglamento e Instrucciones del concurso:

Cabo Ambrosio Dolero Expósito.

Idem Elías Vázquez Bellido.

Soldado Juan Oliva Hormigo.

Cabo Juan Velasco Medina.

Idem Lorenzo Espino Ortega.

Idem Manuel Gujera Martín.

Soldado Marcelino Rico Otero.

Cabo Miguel Gila Alcalde.

Por oponerse a lo que pretenden lo preceptuado en las reglas 7.ª, 8.ª y 10 del artículo 59 del Reglamento:

Cabo Eusebio Sánchez Torrijos.

Soldado Teodoro Herrera Cesteras.

Porque el destino que menciona en su instancia corresponde a la relación de vacantes de Enero, en cuyo concurso no tomó parte:

Cabo Manuel García Pérez.

Por carecer de derecho a los beneficios del decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, con arreglo a lo preceptuado en la regla 2.ª del artículo 12 del Reglamento:

Telesforo Landaluce Aguirre.

Porque el empleo para la reserva sólo les habilita para poder optar a destinos de tercera categoría (caso 11 del artículo 59):

Sargento reserva Martín Rodríguez Castrojo.

Porque la Medalla Militar de Marruecos no da preferencia alguna sobre las demás condiciones:

Cabo Juan Gracia Mateo.

Porque carece de derecho a los beneficios del decreto-ley de 6 de Sep-

tiembre de 1925 hasta tanto se resuelva el expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron su separación del último destino que se le adjudicó:

Sargento Pedro López Díaz.

Porque no se puede acceder a sus deseos por corresponder la calificación de fuera de concurso por falta de los estados resúmenes de servicios a otra clase del mismo nombre y apellidos:

Sargento reserva Manuel Rodríguez Sánchez.

Por haberse recibido las instancias después del día 12 del mes actual, fecha en que expiró el plazo de admisión señalado en la GACETA del día 27 de Abril último:

Aurelio Garrido Parejo.

Federico Gimeno Cortes.

Felipe Baldomá Expósito.

Germán Vicente Barbero.

José Dávila Rosa

José Fernández Sando.

José Pedro Armiñaná.

Juan Gómez Barbero.

Juan Manzanera Montero.

Miguel Ponce Aguilari.

Pedro Villamor Prieto.

Pedro Jiménez de los Galanes.

Toribio Pinero Gómez.

Madrid, 29 de Mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del soldado del Tercio Mariano Pérez Berlinche, retirado por inútil, según Real orden de 13 de Junio último (*Diario Oficial* núm. 130), en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que reconocido de nuevo por el Tribunal Médico Militar correspondiente, resulta que el interesado se encuentra inútil total para el servicio a consecuencia de herida de arma de fuego, recibida en combate con el enemigo el día 2 de Julio de 1924 en Kobba-Darsa (Tetuán), y que las lesiones que sufre en la actualidad se encuentran incluidas en el vigente cuadro.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, en 21 del mes actual, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*Diario Oficial* núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1929. El Director general, Antonio Losada. Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Germán Brasero Echegoyen, Portero segundo adscrito a la Aduana de Les, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gabriel Taylor Quintana, Jefe de Negociado de segunda clase, se adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Rodríguez Martín, Jefe de Negociado de tercera clase adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Jaime Gil Fernández, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Celestina López Pedroviejo, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de segunda ampliación de licencia.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo tiempo no devengará la interesada haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Oviedo

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Iris Angel Izquierdo y Oteyza, Oficial de tercera clase, electo, de la Delegación de Hacienda en la provincia de Cuenca,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fue concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cuenca.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 205.671 y 208.283 de entrada y 67.768 y 68.377 de registro, de 5.600 y 23.000 pesetas en Deuda perpetua interior, constituido por D. Modesto Valdés y D. Vicente Castro, respectivamente, en 31 de Enero y 4 de Marzo de 1901, en garantía de D. Vicente Fernández Castro, Recaudador que fué de la zona de Villaviciosa,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el ar-

tículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 27 de Mayo de 1929.—El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1929, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, y por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Santa y Real Hermandad del Refugio y Piedad y de la Sociedad Protectora de los Niños, instituidas en esta Corte, a fin de que pasasen alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, respecto a la venta que se pretende en pública subasta notarial de la finca número 18 de la calle de Guzmán el Bueno, que ambas Instituciones poseen proindiviso, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 29 de Mayo de 1929.—El Director general, Vellando.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de la obra Impreha en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System.

Cuaderno de estudio con Cuestionari de examen, primera edicion.

Título: "Topografía", tercera parte, número 3.163 C. páginas 74.

Seranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Impresores, Unwin Brothers, Limited, Londres y Woking, Inglaterra.

Madrid, 27 de Mayo de 1929.—El Director general, Infantag.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante una plaza de Ingeniero en el Distrito minero de Oviedo.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, en su apartado tercero (GACETA del 13).

Los aspirantes a la vacante la solicitarán, mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 27 de Mayo de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Vacante una plaza de Ingeniero en el Distrito minero de Barbares.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros subalternos pertenecientes al Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, en su apartado tercero (GACETA del 13).

Los aspirantes a la vacante la solicitarán, mediante papeleta ajustada al modelo publicado con la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 27 de Mayo de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncie la provisión de una vacante de Ayudante que en la actualidad existe en el Distrito minero de León, la que ha de cubrirse entre Ayudantes del Cuerpo auxiliar de Minas, en servicio activo, a fin de que los que aspiren a la misma puedan solicitarla, mediante papeleta ajustada al modelo inserto en la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13), dentro del plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 27 de Mayo de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.